

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.-NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el año actual.

Table with 3 columns: LOCALIDAD, SECCIÓN, LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA. Rows include Aldealengua de Pedraza, Sanquillo de Cabezas, Melque de Cercos, Laguna de Contreras.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 4 de Enero de 1921.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia. Jefatura de Obras Públicas

La Dirección general de Obras públicas en comunicación de 18 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Jacoba Sacristán Vaquerizo, pidiendo aprovechar tres mil doscientos cincuenta litros del río Duratón, en término de Sebúlcor, non destino a la producción de energía eléctrica. Resultando; que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de septiembre de 1918, fue inserto el anuncio correspondiente en concurso del proyecto en el Boletín Oficial de la provincia de 28 de noviembre de 1919; sólo presentó proyecto doña Jacoba Sacristán y anunciado en el del 7 de enero actual; y en la Alcaldía de Sebúlcor, al objeto de admitir reclamaciones y ninguna fué presentada. Resultando que la división hidráulica del Duero informa no afecta el aprovechamiento al plan de obras hidráulicas aprobadas. Resultando; que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente con sujeción a las condiciones que menciona; y con ésta se encuentran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil. Considerando; que con las condiciones impuestas no hay inconveniente en acceder a lo solicitado vistos los favorables informes emitidos. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D.ª Jacoba Sacristán Vaquerizo, la concesión correspondiente para derivar aguas del río Duratón, en término de Sebúlcor, con sujeción a las siguientes condiciones: 1.ª La coronación de la presa quedará enrasada al nivel de una marca

situada en la roca de la margen izquierda del río frente al emplazamiento de la misma. 2.ª El caudal que se concede es de tres mil doscientos cincuenta litros por segundo y el total de los que lleve el río cuando no llegue a dicha cantidad con un salto total de ocho ochenta metros. 3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que suscribe el Ingeniero D. Rogelio Sol, en todo lo que no resulte modificado por las cláusulas anteriores o siguientes. 4.ª El aprovechamiento a que las aguas se destinan será el de producción de energía eléctrica con aplicación a usos industriales, previa la autorización necesaria independientemente de esta concesión para las instalaciones correspondientes a dichos fines. 5.ª El caudal tomado por el concesionario, se devolverá íntegro al río a la salida de la casa de máquinas, salvo las pérdidas naturales por evaporación o filtración. 6.ª Queda terminantemente prohibido el trabajo por represadas. 7.ª (a) La concesión se hace a perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. (b) Será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las obras necesarias para mantener las servidumbres que intercepten. (c) Cuando tenga que hacerse reparaciones en la presa que no afecten a la cantidad de agua ni a las condiciones de la toma, deberá darse cuenta al señor Gobernador civil de la provincia, según el artículo 106, de la Ley de aguas, pero si afectase a algunos de estos extremos o se variase el aprovechamiento, habrá que incoar nuevo expediente. (d) En el mismo caso se encuentra todo intento de modificación del salto concedido. 8.ª El plazo para empezar las obras será el de tres meses y el de dos años para su ejecución, contados ambos a partir de la fecha en que sea notificada la concesión. 9.ª Al empezar las obras deberá el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas

así como de la terminación de las mismas para que se efectúe su reconocimiento y recepción, debiendo levantarse el acta correspondiente que será sometida a la aprobación del Sr. Director de Obras públicas. 10.ª Los gastos de toda clase que origine la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario. 11.ª La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas. 12.ª Se conceden la imposición de servidumbre de acueducto. 13.ª El depósito a que hace referencia la carta de pago que obra en el expediente, quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras y será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de recepción citada. Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de cien pesetas que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público en general.

Segovia, 27 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

actual, se abonen a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan 0'70 kilogramos (56), Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos (2), Ración ordinaria de paja 6 kilogramos (40), Litro de aceite (2'67), Litro de petróleo (2'09), Kilogramo de carbón (22), Kilogramo de leña (08).

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 31 de Diciembre de 1920. —Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Gabino Herrero.

4972

Alcaldía de Valledado

Formado el presupuesto ordinario de este distrito para el año de 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valledado, 29 de Diciembre de 1920.

—El Alcalde, Benito Baeza.

4975

Alcaldía de Caballar

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1921 a 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los vecinos puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Caballar, a 3 de Enero de 1921.—El Alcalde, Laureano Serrano.

COMISIÓN PROVINCIAL

—0—

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 30 de Diciembre, con asistencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes

4976

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla

Se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para este término y año económico de 1921 a 1922.

Ventosilla y Tejadilla, a 29 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Vicente Masedo.

4974

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

De San Juan Expósito, Trinidad, hija de padres desconocidos, natural de la casa Hospicio de Segovia, de estado soltera, profesión sirvienta, de dieciocho años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, viste traje completo azul, domiciliada últimamente en San Idefonso, procesada por daños, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta Ciudad a responder de los cargos que contra ella resultan, bajo apercibimiento que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar, rogando a la vez a todas las autoridades así civiles como militares la busca y captura de dicha individuo y su conducción a la Cárcel de este partido.

Segovia, 29 de Diciembre de 1920.—El Secretario, Julián Otero, por Copeiro.—V.º B.º: El señor Juez, Vicente Crespo.

4968

Juzgado municipal de Hinojosas del Cerro

EDICTO

Hallándose vacante la suplencia de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a traslado o ascenso en la forma que dispone el artículo 5.º de la Real orden de 29 de Noviembre último y con sujeción al párrafo 2.º de la Real orden de 9 del co-

rriente mes; dirigiendo los aspirantes a dicha vacante la solicitud y documentos que justifiquen su personalidad en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Segovia y Gaceta de Madrid, al Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Hinojosas del Cerro, a 31 de Diciembre de 1920.—El Juez municipal, Paulino López Martín.

4965

Jefatura administrativa del Hospital Militar de Segovia

ANUNCIO

Debiendo verificarse el día 31 del corriente a las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

- Aceite mineral.—Idem vegetal.—Arroz.—Azúcar.—Azucarillos.—Bizcochos.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de carnero.—Idem de vaca.—Chocolate.—Chuletas.—Dulce.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Jamón.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Pichones.—Pollos.—Sesadas.—Ternera.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.

Segovia, 1.º de Enero de 1921.—El Jefe Administrativo, Lazaro González.

IMPRENTA PROVINCIAL

Table with 3 columns: LOCALIDAD, REGION, LOCALIDAD. Lists various locations and regions.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada Real orden de 29 de Noviembre de 1920.

EMILIO LLASERA